

CG/2023/SEP/86 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 01 de septiembre de 2023.

- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

- XI.** El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XII.** El 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII.** El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIV.** El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado a este Organismo Electoral.**
- XV.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización**

de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos.”

- XVII.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.)**.
- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, así como sus **modelos y especificaciones técnicas**.

- XX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXI.** El 26 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal liquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXII.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, por la cantidad de **\$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.)**, con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción II, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XXIII. El 08 de agosto de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXIV. El 15 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó ***LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO.***
- XXV. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el ***LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO 2023, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.***
- XXVI. El 1° de septiembre de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite el acuerdo tomado en fecha 24 de agosto de 2023, por las Comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, Puntos Constitucionales en el que se determina actualizar la propuesta de polígono inicialmente planteada para el municipio de Villa de Pozos, para que en apoyo a las atribuciones legales de este Organismo sea considerado en las actividades de desarrollo y organización del Plebiscito.

- XXVII.** El 05 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXVIII.** El 13 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria **la Comisión Permanente de Administración** acordó enviar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la propuesta de **LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN, PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LA JORNADA DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO**.

Por lo anteriormente expuesto y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**SEXTO.** Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal.** El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

**SÉPTIMO.** El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además

menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

**OCTAVO.** El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

**NOVENO.** El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.**

**DÉCIMO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la

facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

**DÉCIMO CUARTO.** A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.** Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

**DÉCIMO QUINTO.** A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

**DÉCIMO SEXTO.** Derivado de la contratación de vehículos en apoyo a la entrega de paquetes del plebiscito y materiales a los Presidentes de las Mesas Receptoras de Opinión, así como para la aplicación de los mecanismos de recolección para la entrega de los paquetes del plebiscito de las Mesas Receptoras de Opinión a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de la entrega de una dieta y apoyo para alimentos, a los funcionarios de las Mesas Receptoras de Opinión por su participación el día de la Jornada del Plebiscito; además de la entrega de un estímulo para garantizar la limpieza de las instalaciones donde se ubicaran las Mesas Receptoras de Opinión, antes de la instalación y después del cierre; con el objetivo de establecer las normas que regulen el ejercicio, control y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al cumplimiento de estas actividades para la realización del Plebiscito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado y municipios de San Luis y demás disposiciones aplicables, es necesario establecer los lineamientos específicos.

Razón por la cual se presentan a este Consejo General los **LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN**

**EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** los **LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO Y SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO.**

**TERCERO.** La entrada en vigor de los presentes Lineamientos y sus Anexos será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo **y sus anexos** al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

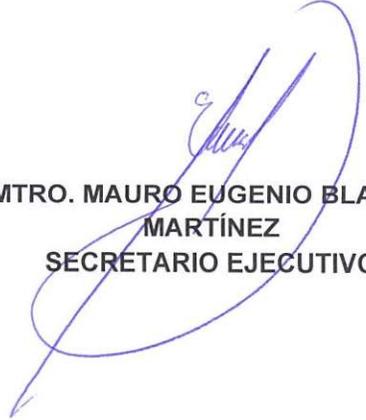
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección de Organización Electoral, para su conocimiento

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PAGOS Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



## **CONTENIDO**

- I. GLOSARIO**
- II. OBJETIVO**
- III. CONSIDERACIONES GENERALES**
  - 1. De la comprobación**
- IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO.**
  - 1. Contratación de servicios particulares para la recolección, traslado, resguardo, entrega de paquetes y material de plebiscito a las mesas receptoras de opinión y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
  - 2. Servicio de vehículos para la entrega de paquetes y material de plebiscito a las Presidencias de la mesa receptora de opinión y para los mecanismos de recolección y traslado de los mismos a la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
  - 3. Alimentación y traslado para las y los funcionarios responsables de las mesas receptoras de opinión durante la jornada del Plebiscito.**
  - 4. De la limpieza a los inmuebles donde fueron instaladas las mesas receptoras de opinión aprobadas por el Consejo General.**

## I. GLOSARIO

**CEEPAC.** - Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**CGCEEPAC.** - Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**CAP.-** Capacitadores Asistentes del Plebiscito

**SP.-** Supervisores del Plebiscito

**MRO.** - Mesas Receptoras de Opinión

**DOE.** - Dirección de Organización Electoral

**DRM.** - Dirección de Recursos Materiales

**DEAF.** - Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

**LEESLP.** - Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

**ACTIVIDADES DEL PLEBISCITO.** - Actividades que se desarrollan previa, durante y posteriormente para llevar a cabo el Plebiscito.

## II. OBJETIVO

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

1) Establecer las normas que regulen el ejercicio, control y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al cumplimiento de las funciones encomendadas para las actividades del Plebiscito, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado y Lineamientos para el Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables; lo anterior, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. En específico para los gastos de:

**a) Contratación de servicios particulares para la recolección, traslado, resguardo, entrega de paquetes y material de plebiscito de las mesas receptoras de opinión a la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

**b) Servicios de vehículos para la entrega de paquetes y material de plebiscito a las Presidencias de las mesas receptoras de opinión y para los mecanismos de recolección y traslado de los mismos, a la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

**c) Alimentación y dieta de las y los funcionarios responsables de las mesas receptoras de opinión durante la jornada del Plebiscito.**

**d) De la limpieza a los inmuebles donde fueron instaladas las mesas receptoras de opinión aprobadas por el Consejo General.**

### **III. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el CEEPAC.

**Artículo 3.-** El CEEPAC será el responsable de la adecuada aplicación, contratación y comprobación de los recursos asignados a través de la DEAF, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** Los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de: legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Artículo 5.-** Los responsables del gasto, conforme a las disposiciones aplicables, realizarán solamente erogaciones que estén contempladas en el Presupuesto del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito.

#### **1.- De la comprobación**

**Artículo 6.** La DEAF, será la responsable de asegurarse que las personas físicas o morales prestadoras de servicios contemplados en estos Lineamientos, expidan los documentos comprobatorios del gasto, conteniendo los requisitos fiscales vigentes establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás legislación aplicable vigente.

**Artículo 7.** Para los casos, en los que no se pueda realizar la comprobación del gasto mediante documentos fiscales vigentes que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación fiscal, se podrá comprobar a través de recibos simples, siempre y cuando el monto de cada pago no exceda de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), por persona que otorgue el bien o preste el servicio de acuerdo con las consideraciones que se señalan más adelante y a los recursos que les sean ministrados por la DOE a través de la DEAF para cada tipo de gasto.

La DEAF, deberá considerar de forma extraordinaria el pago del monto máximo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), en aquellas situaciones que impliquen problemáticas significativas en el desarrollo de las actividades del Plebiscito, las cuales deberán ser validadas por el Consejo General.

Asimismo, deberá establecer mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los bienes y servicios contratados, se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada y que estos se erogaron para los fines establecidos en los presentes lineamientos; de manera enunciativa más no limitativa, se deberán elaborar informes, bitácoras, reportes fotográficos o actas. Para el caso de presentar facturas, estas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, sellar las facturas y recibos respectivos incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

**Artículo 8.** La DEAF, deberá implementar los mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida **3251** "arrendamiento de equipo de transporte" contemplada en el presupuesto del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, se destine correctamente al concepto de **"Contratación de servicios particulares para la recolección, traslado, resguardo, entrega de paquetes y material de plebiscito de las mesas receptoras de opinión a la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"**.

**Artículo 9.** La DEAF, deberá implementar los mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida **3251** "arrendamiento de equipo de transporte" contemplada en el presupuesto del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, se destine correctamente al concepto de **"Servicios de vehículos para la entrega de paquetes y material de plebiscito a los y las presidentas de las mesas"**.

receptoras de opinión y para los mecanismos de recolección y traslado de los mismos a la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

**Artículo 10.** La DEAF, deberá implementar los mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida **4411 “Ayudas sociales a personas”** contemplada en el presupuesto del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, se destine correctamente al concepto de **“Alimentación y dieta a las y los funcionarios responsables de las mesas receptoras de opinión durante la jornada del Plebiscito”**.

**Artículo 11.** La DEAF, deberá implementar los mecanismos de control y supervisión que aseguren que el registro de los recursos con cargo en la partida **4411 “Ayudas sociales a personas”** contemplada en el presupuesto del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, se destine correctamente al concepto de **“De la limpieza a los inmuebles donde fueron instaladas las mesas receptoras de opinión aprobadas por el Consejo General”**.

#### **IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES DEL DEL PLEBISCITO**

##### ***CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, RESGUARDO, ENTREGA DE PAQUETES Y MATERIALES DE PLEBISCITO DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN A LA SEDE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.***

**Artículo 12.-** La DRM elaborará el mecanismo de control y supervisión, como lo es el **contrato de prestación de servicios**, para la persona encargada de la recolección, traslado, resguardo, entrega de paquetes y materiales de Plebiscito de las MRO a la sede CEEPAC, durante las actividades del Plebiscito. El cual, contendrá las especificaciones de día, hora, lugar, modo, monto, modalidad de pago y responsabilidad para llevar a cabo sus servicios, así como las especificaciones generales que deberá cumplir.

**Artículo 13.-** La DOE elaborará un programa de recolección, traslado, resguardo, entrega de paquetes y materiales de Plebiscito de las MRO y a la sede del CEEPAC, haciendo una clasificación por unidades territoriales, lo que permitirá establecer las rutas de entrega-recepción, a fin de optimizar el uso de los recursos aprobados del presupuesto.

**Artículo 14.-** Las personas que presten sus servicios particulares de recolección, traslado, resguardo, entrega de paquetes y materiales de plebiscito a las MRO y al CEEPAC; estarán bajo la supervisión del CAP designado dentro de las unidades territoriales del área de responsabilidad correspondiente aprobadas por el CG.

**Artículo 15.-** A falta de disposición expresa, se estará a lo acordado por el CG.

**SERVICIO DE VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA DE PAQUETES Y MATERIAL DE PLEBISCITO A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y PARA LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS MISMOS A LA SEDE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 16.-** La DOE elaborará el mecanismo de control y supervisión, para la entrega de paquetes y material de plebiscito a las Presidencias de las MRO y para los mecanismos de recolección y traslado de los mismos a la sede del CEEPAC, durante las actividades del Plebiscito. Lo anterior de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos acordes a la complejidad demográfica y número de MRO.

**Artículo 17.-** La DOE elaborará un programa de distribución y entrega de paquetes y material de Plebiscito a las presidencias de las MRO y para los mecanismos de recolección y traslado a la sede del CEEPAC, haciendo una clasificación por unidades territoriales, lo que permitirá establecer las rutas de entrega-recepción, a fin de optimizar el uso de los recursos aprobados del presupuesto.

**Artículo 18.-** La DOE, deberá verificar que los vehículos cumplan con las condiciones mínimas necesarias de capacidad y funcionalidad, estén en buenas condiciones mecánicas y de carrocería, que faciliten el traslado de los paquetes y materiales de Plebiscito, así como la integridad de los mismos. También se deberá tener en regla la documentación que exige el reglamento de tránsito respectivo, para evitar contingencias y retrasos en la entrega y recepción de los paquetes y materiales de plebiscito, siendo indispensable que se encuentren asegurados dichos vehículos.

En aquellos casos en que no sea posible realizarse bajo las consideraciones de seguridad antes expuestas, se podrá realizar la autorización siempre y cuando se solicite a la persona física (incluidos CAP y SP) una carta de responsabilidad y deslinde, en la cual se exima de toda responsabilidad al CEEPAC en caso de que suceda algún siniestro o avería del vehículo, el Organismo no se hará responsable de los daños, deducibles, averías o fallas mecánicas sufridos por los vehículos arrendados tanto a empresas, personas físicas y particulares como a los CAP y SP.

**Artículo 19.-** Para la contratación y uso de vehículos es necesario considerar las siguientes opciones:

**a) Contratación de transporte a personas físicas o morales** los vehículos a contratar deberán contar con el espacio suficiente y ser funcionales para el desarrollo eficaz de las actividades.

La contratación de cualquier tipo de transporte (camiones, camionetas, automóviles, taxis, entre otros), preferentemente deberá ser integral, es decir, incluirá el servicio del operador, la gasolina y el seguro correspondiente y deberá presentar el comprobante fiscal digital que reúna los requisitos fiscales.

**b) Servicio de los vehículos propiedad de los capacitadores, supervisores o de un particular.** Se verificará que el CAP, SP o la persona que lo acompañe y que maneje el vehículo tenga licencia de conducir vigente y el vehículo a arrendar sea funcional para el traslado, y se encuentre en buen estado para el eficaz desarrollo de las actividades, además de contar con el seguro correspondiente.

Los CAP y SP recibirán un pago conforme a lo estipulado en los presentes lineamientos, por lo que no se les podrá dotar de gasolina adicional.

Para fines de comprobación, esta se realizará a través de un recibo simple conforme los **ANEXOS** del presente lineamiento.

**Artículo 20.-** La DEAF, podrá autorizar el gasto, atendiendo a lo siguiente:

a) Pagos hasta por el monto total aprobado en el presupuesto asignado para este concepto, siempre y cuando su comprobación se realice con documentos fiscales vigentes y/o en su caso con el recibo simple.

b) Pago hasta por \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N) a la persona física, incluyendo los vehículos propiedad de los CAP y SP, por lo que se deberá comprobar a través de los recibos simples ministrados a través de la DEAF.

**Artículo 21.-** El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal del Plebiscito número **3251** "arrendamiento de equipo de transporte".

### ***ALIMENTACIÓN Y DIETA A LAS Y LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DURANTE LA JORNADA DEL PLEBISCITO.***

**Artículo 22.-** Asignaciones destinadas para la alimentación y dieta a las y los funcionarios de las MRO, el día de la jornada de plebiscito, dichos pagos se deberán comprobar a través de recibos debidamente firmados por los beneficiarios y conforme a las ministraciones realizadas por la DEAF hasta por un monto de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N) por dieta como integrantes de la MRO y \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N) por concepto de alimentación durante la jornada de Plebiscito, conforme a los formatos de recibo anexos a los presentes lineamientos.

**Artículo 23.-** El ejercicio de comprobación para esta actividad, se realizará con cargo a la partida presupuestal de Plebiscito con número **4411** denominada “Ayudas sociales a personas”.

**DE LA LIMPIEZA A LOS INMUEBLES DONDE FUERON INSTALADAS LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.**

**Artículo 24.-** La DOE, con base en el número de MRO y por tipo de domicilio aprobados, como escuelas, lugares públicos y domicilios particulares, etc.; efectuará el cálculo del monto a ministrar de los recursos por concepto de apoyos para la limpieza a la Jornada del Plebiscito, el cual será comprobado a través del recibo simple establecido en estos lineamientos, y será por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos M.N).

**Artículo 25.** La DOE establecerá los mecanismos de control y supervisión, que le permitan constatar que la limpieza de los inmuebles se realizó de forma satisfactoria posterior a la clausura de la Jornada de Plebiscito.

**Artículo 26.** El ejercicio de comprobación para esta actividad se realizará con cargo a la partida presupuestal de Plebiscito con número **4411** denominada “Ayudas sociales a personas”.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos y sus Anexos, que forman parte integral de los mismos, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo para que notifique los presentes Lineamientos al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en los Estrados y en la Página Web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANEXOS

Fecha: 24 de Septiembre del 2023



Comprobación de gastos para actividad de plebiscito 2023.

Recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de \_\_\_\_\_

**SERVICIO DE VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA DE PAQUETES Y MATERIAL DE PLEBISCITO A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y PARA LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS MISMOS A LA SEDE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**


**DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

Nombre:	
Domicilio:	
Clave de elector:	
Otra identificación (Especifique)	
Placas:	
Tipo de vehículo:	

**Firma y/o huella dactilar de quien recibe**

Los datos correspondientes a la identificación adjunta, mismos que fueron cotejados contra su original.

 Personal del CEEPAC que cotejo la  
 documentación

 \_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma

Fecha: 24 de Septiembre del 2023



Comprobación de gastos para actividades de plebiscito 2023.

Recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de \_\_\_\_\_

**ALIMENTACIÓN Y DIETA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS  
MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DURANTE LA JORNADA DEL PLEBISCITO.**

**FUNCIONARIO (A) DE MESA RECEPTORA DE OPINION**

Nombre:		
Domicilio:		
Clave de elector:		
Otra identificación (Especifique)		
Unidad territorial:		
Mesa receptora de opinion	Cargo	
◊ Básica	◊ Presidencia	◊ Escrutador/a
◊ Contigua No. _____	◊ Secretaria	

Monto recibido por concepto de dieta: \_\_\_\_\_

Monto recibido por concepto de alimentación: \_\_\_\_\_

Como integrante de la mesa receptora de opinión, me comprometo a concluir las actividades que me corresponden durante la jornada de plebiscito y escrutinio y cómputo de las opiniones.

**Firma y/o huella dactilar de quien recibe**

Los datos correspondientes a la identificación que se adjunta, mismo que fueron objetados contra su origen.

Personal del CEEPAC que cotejo la  
documentación

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

Fecha: 24 de Septiembre del 2023.



Comprobación de gastos para actividad de plebiscito 2023.

Recibí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de \_\_\_\_\_

**LIMPIEZA A LOS INMUEBLES DONDE FUERON INSTALADAS LAS MESAS  
RECEPTORAS DE OPINIÓN APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.**



**DATOS DE QUIEN RECIBE EL RECURSO**

Nombre:			
Domicilio:			
Clave de elector:			
Otra identificación (Especifique)			

Monto recibido por

**Firma y/o huella dactilar de quien recibe**

Los datos correspondientes a la identificación adjunta, mismos que fueron cotejados contra su original.

Personal del CEEPAC que cotejo la  
documentación

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

**AVISO DE PRIVACIDAD**